

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de abril de 1966 por la que se declara caducada la concesión de Central Lechera en Albacete (capital), otorgada a «Central Lechera Albacetense, S. A.», y se dispone la convocatoria de nuevo concurso.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1963, resolutoria del concurso de Centrales Lecheras en Albacete y Hellín, con la aprobación del establecimiento de una Central Lechera en la ciudad de Albacete a favor de la Entidad «Central Lechera Albacetense, Sociedad Anónima»; vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de septiembre de 1964, por la que se aprueba el proyecto reformado de la precitada Central Lechera y se prorroga el plazo para la terminación de sus obras e instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1965; vista la solicitud de nueva prórroga elevada en 20 de diciembre de 1965 a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete por don Domingo Gallego Bañolas, en representación de la precitada Entidad; considerando que la circunstancia de no haber terminado las obras e instalaciones de la Central Lechera antes del 31 de diciembre de 1965 no ha sido motivada por causas ajenas a la voluntad de la Entidad concesionaria; resultando que los representantes de «Central Lechera Albacetense, S. A.», no acudieron al trámite de audiencia concedido por el excelentísimo señor Gobernador civil de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto, b), de la Orden de esta Presidencia de 16 de marzo de 1963 y con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Albacete y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La caducidad de la concesión de Central Lechera en Albacete (capital), otorgada a la Entidad «Central Lechera Albacetense, S. A.», con pérdida de la fianza de 50.000 pesetas depositadas en la Caja General de Depósitos de Albacete.

Segundo.—Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Albacete, y en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se convoque un nuevo concurso para la instalación de Centrales Lecheras en Albacete (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de abril de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 25 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto reformado presentado por la «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados de Córdoba» y se autoriza a dicha Entidad para la puesta en marcha de la Central Lechera en dicha capital.

Excmos. Sres.: Visto el proyecto definitivo presentado por «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados de Córdoba» para la mejora de las instalaciones de la Central Lechera que le fué concedida por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 22 de septiembre de 1954; visto el expediente promovido por la precitada Entidad, por el que se solicita la autorización de puesta en marcha, así como la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de su Central Lechera, extendida a los efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952; considerando que el proyecto presentado representa una sensible mejora en las instalaciones de la precitada Central Lechera y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo de Central Lechera en Córdoba, con capacidad mínima de higienización de 30.000 litros de leche diarios, presentado en su día por «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus Derivados de Córdoba».

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha de la precitada Central Lechera.

Tercero.—En un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Córdoba formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central Lechera, ateniéndose a tal efecto a lo que dispone la Orden conjunta de los precitados Ministerios de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 25 de abril de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 360/1966, de 3 de febrero, por el que se dispone quede sin efecto el de fecha 16 de junio, número 1782/1965, por haberse padecido error en la descripción de una de las fincas objeto del mismo y se cede al Ayuntamiento de Torreveja (Alicante) las edificaciones e instalaciones del abastecimiento de agua a dicho Municipio.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1796, segunda columna, líneas siete y ocho, donde dice: «..., nueve áreas y ocho centiáreas de labor y erial, que linda...», debe decir: «..., nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas de labor y erial, que linda:...»

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se conceden a la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de marzo de 1966, por la que se declara a la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 153/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén), para la almazara a instalar en dicha localidad y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 153/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se conceden a la central hortofrutícola de don Plácido Val Adrián, a instalar en Badajoz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de marzo de 1966, por la que se declara a la central hortofrutícola de don Plácido Val Adrián, a instalar en Badajoz, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Plácido Val Adrián para la central hortofrutícola a instalar en Badajoz y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. muchos años.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se conceden a la fábrica de piensos compuestos que proyecta instalar en La Carolina (Jaén) don Angel Rodríguez Pedrosa los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de febrero de 1966, por la que se declara a la fábrica de piensos compuestos que proyecta instalar en La Carolina (Jaén) don Angel Rodríguez Pedrosa, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Angel Rodríguez Pedrosa para la fábrica de piensos compuestos que proyecta instalar en La Carolina (Jaén) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se conceden al matadero industrial de aves que don Antonio Marín Garrido proyecta instalar en Pegalajar (Jaén) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de febrero de 1966, por la que se declara al matadero industrial de aves que don Antonio Marín Garrido proyecta instalar en Pegalajar (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Antonio Marín Garrido para el matadero industrial de aves que proyecta instalar en Pegalajar (Jaén) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.